



## Academia de la Magistratura

### RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION ACADÉMICA N° 133-2021-AMAG-DA

Lima, 30 de marzo de 2021.

#### VISTOS;

El Informe N° 196-2021-AMAG-DA-ALDA de fecha 29 de marzo de 2021, dando cuenta de Oficio sobre la necesidad de complementar la Resolución N° 118-2021-AMAG-DA, que resolviendo la reconsideración presentada por la magistrada **MARINDA MARLENY CASTILLO PARISUAÑA**, contra la Resolución N° 066-2021-AMAG-DA en el extremo que no la considera en la relación de admitidos al desarrollo del: **“23° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura”**- modalidad virtual; declara fundado su pedido y dispone su Admisión; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, con Resolución **N°066-2021-AMAG-DA** de fecha 12 de febrero de 2021, se aprueba la relación de admitidos al curso: **“23° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura”** – modalidad virtual, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, entre quienes no se encuentra la magistrada **MARINDA MARLENY CASTILLO PARISUAÑA**;

Que, en fechas 3 de marzo de 2021, la magistrada **MARINDA MARLENY CASTILLO PARISUAÑA**, presentan: **“RECONSIDERACION A LA RESOLUCIÓN N°066-2021-AMAG-DA”**, en el extremo que no la consideraba en la relación de admitidos, procedimiento que fue declarado FUNDADO disponiendo sea admitida para el Segundo Nivel de la carrera fiscal del Ministerio Público, con la Resolución de la referencia N°118-2021-AMAG-DA de fecha 22 de marzo de 2021;

Que, en otras oportunidades la Subdirección del Programa del Programa de Capacitación para el Ascenso, ya había remitido su informe con el asunto: **“Solicito ampliación de pagos de matrícula y primera cuota para aquellos admitidos al 23° PCA, a través del recurso de reconsideración”**, el que en resumen señala: *“...para lo cual el área de Tesorería, aperturó los códigos de los magistrados mencionados en el párrafo anterior, el día ... (último día de pago) situación que es complicada a esa hora poder realizar los pagos exigidos, en ese sentido es necesario contar con una ampliación del plazo para el pago, específicamente respecto a la matrícula y primera cuota, debido a que inicialmente se había consignado un cronograma de pagos, cuyas fechas límites ya vencieron, por lo tanto se sugiere emitir el acto administrativo con el que se resuelva aprobar nueva fecha de pagos de los derechos educacionales del 23° Programa de Capacitación para el Ascenso, de acuerdo al siguiente...”*;

Que, hoy hemos tomado conocimiento, que pese a que se materializó para que los pagos lo hagan hasta el 25MAR2021, no tuvo la posibilidad oportuna de hacerlo, pese a que se materializó lo dispuesto en la Resolución N° 118-2021-AMAG-DA, por lo que, resulta claro, no había tiempo suficiente para la



## Academia de la Magistratura

generación del código de pago, y siendo que se habría solicitado la ampliación del cronograma de fecha límites de pago en otros casos, resulta pertinente generar de Oficio un nuevo acto administrativo que señale con suficiente antelación el cronograma y fecha límite de pago por la admisión de la magistrada al desarrollo del 23° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura.

Que, el D. S. 04-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, contempla en su Título Preliminar algunos principios aplicables al procedimiento administrativo, entre los que encontramos el de la eficacia y señala en su artículo IV, Inciso 1, punto 1.10, que: “*Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.10. Principio de eficacia.- Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio...*”;

Que, con Resolución N°118-2021-AMAG-DA, la reconsideración presentada por **MARINDA MARLENY CASTILLO PARISUAÑA** fue declarada FUNDADA en consecuencia se dispuso MODIFICAR la Resolución N° 066-2021-AMAG-DA que aprueba el desarrollo del: “**23° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**” – Modalidad virtual, en el extremo que debe incluirse a la magistrada **MARINDA MARLENY CASTILLO PARISUAÑA**;

Que, al emitirse la Resolución N° 118-2021-AMAG-DA se estableció el cronograma de fechas y montos de pago ya vencidos a la fecha, razón por la que al estar vencidas las fechas límites de pago, se hace necesario aclarar el cronograma y fechas límites de pago con el fin de materializar la Inclusión dispuesta para la magistrada indicada, debiendo complementarse el acto administrativo emitido.

Que, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°07-2020-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar la Resolución N° 118-2021-AMAG-DA que Declara FUNDADA la reconsideración presentada por **MARINDA MARLENY CASTILLO PARISUAÑA**, que MODIFICA la Resolución N° 066-2021-AMAG-DA que aprueba el desarrollo del: “**23° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**” – Modalidad virtual, en el extremo que además de incluirse a la magistrada.

D.N.I	Apellidos y Nombres	Nivel	Carrera
29662311	CASTILLO PARISUAÑA, MARINDA MARLENY	Segundo Nivel	Ministerio Público

Como admitida al segundo Nivel de la carrera fiscal, **se aclara** el cronograma de fechas y montos de pago.



## Academia de la Magistratura

**Artículo Segundo.** - APROBAR el cronograma y montos de pago de los derechos educacionales correspondientes a veintiséis (26) créditos, según el siguiente detalle:

MATRÍCULA	MONTO S/	FECHAS LÍMITES DE PAGO
Único Pago	97.62	03 de abril de 2021

CUOTA	MONTO S/	FECHAS LÍMITES DE PAGO
Primera Cuota	1,439.1	03 de abril de 2021
Segunda Cuota	1,439.1	25 de junio de 2021
TOTAL		2,878.2

**Artículo Tercero.**- Ratificar la disposición que Registro académico incluya en la relación de admitidos al: “**23° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**”- modalidad virtual, aprobada con Resolución N°066-2021-AMAG-DA, a:

D.N.I	Apellidos y Nombres	Nivel	Carrera
29662311	CASTILLO PARISUAÑA, MARINDA MARLENY	Segundo Nivel	Ministerio Público

**Artículo Cuarto.**- Ratificar la disposición que la Oficina de Tesorería incluya en la relación de admitidos a:

D.N.I	Apellidos y Nombres	Nivel	Carrera
29662311	CASTILLO PARISUAÑA, MARINDA MARLENY	Segundo Nivel	Ministerio Público

al: “**23° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**”- Modalidad virtual, aprobada con Resolución N°066-2021-AMAG-DA, a fin de que se le habilite a que pueda generarse su código de pago respectivo, con el cronograma de fechas y montos de pago señaladas en el artículo Segundo, sólo para el primero de los magistrados, sabiendo que ya habría cumplido con cancelar la matrícula y primera cuota la segunda magistrada indicada.

**Artículo Quinto.**- Encárguese al responsable de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a los interesados a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

**ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**

.....  
**NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**  
Directora Académica

NBIR/rm